

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

A través de sus apoderados judiciales en los archivos digitales 102 y 108, tanto los demandantes como la demandada *Luz Marina Arias de Picón* solicitan la terminación del presente trámite en virtud del contrato de transacción suscrito entre ellos el 9 de noviembre de 2021 – archivos digitales 103, 106 y 109.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de voluntades se acompasa a las prescripciones del artículo 312 inciso tercero del C. G. P., aunado al hecho de que frente a la demandada *Solides Arias Manzano*, quien no se encuentra representada dentro de las presentes diligencias por apoderado judicial pero suscribió aquél contrato y lo reconoció ante notario público, amén que se surtió el traslado contemplado en el inciso segundo de la norma precitada en concordancia con el artículo 9 parágrafo del decreto 806/20, quien tampoco se opuso, resulta procedente aceptar la transacción obrante en los archivos digitales 103, 106 y 109, además de aceptarse el desistimiento al recurso interpuesto por *Luz Marina Arias de Picón* contra el auto proferido el 13 de octubre de 2021, atendiendo la petición que hace esta demandada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar* el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la demandada *Luz Marina Arias de Picón* contra el auto proferido el 13 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 316 del C. G. P.

SEGUNDO: *Aceptar* la transacción suscrita por las partes del presente proceso el 9 de noviembre de 2021 – archivos digitales 103, 106 y 109, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: *Decretar la terminación* del presente proceso divisorio promovido por *Miguel Antonio Arias Manzano* y *Carmen Dolores Arias Manzano* contra *Luz Marina Arias de Picón* y *Solides Arias Manzano*, por *transacción* entre las partes y sin condena en costas.

CUARTO: *Ordenar* la cancelación de la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No. 300 – 4594.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se *ordena el archivo* de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0115368762cd53f821f1e827ca4dd644242e0d7f3c38f5ba357d235cc16cc2d**
Documento generado en 22/11/2021 08:42:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>